

1899P

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.672 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1672-01-850821 - Señor Carlos Pereira Albornoz - Nombramiento en el cargo de Jefe Departamento Organización y Métodos - Memorándum N° 188 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe Departamento Organización y Métodos al señor Carlos Pereira A.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar a contar del 22 de agosto de 1985, al señor CARLOS PEREIRA ALBORNOZ, en el cargo de Jefe de Departamento de Organización y Métodos, manteniendo su actual remuneración.

1672-02-850821 - Langton Clarke y Cía. Ltda. - Contratación de servicios para auditar Estados Financieros - Memorándum N° 189 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que de acuerdo al artículo 15° del D.L. N° 1.097, debe practicarse una auditoría externa de los estados financieros del Banco Central al 31 de diciembre próximo, para lo cual la Dirección Administrativa propone contratar los servicios de la firma Langton Clarke y Cía. Ltda., quien, por el hecho de haber efectuado las auditorías anteriores, posee amplio conocimiento de las operaciones del Banco Central.

Al mismo tiempo, esta contratación serviría para auditar los créditos vigentes con organismos internacionales, sobre los cuales existe la obligación de presentar informes periódicos de auditores independientes.

Hizo presente el señor Corvalán, que los servicios prestados anteriormente por la firma Langton Clarke y Cía. Ltda. han sido ampliamente satisfactorios.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Contratar los servicios de la empresa LANGTON CLARKE Y CIA. LTDA., a fin de que practique una auditoría de los Estados Financieros del Banco Central de Chile, al 31 de diciembre de 1985, dando cumplimiento a los requerimientos de información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del D.L. 1.097, de 1975, sin perjuicio de las exigencias que fije el Banco Central.

La contratación incluye, además:

- a) La auditoría de los créditos vigentes con Organismos Internacionales, sobre los cuales existe la obligación de presentar informes periódicos de auditores independientes.
- b) Un informe a la administración acerca de la efectividad del control interno establecido para la preparación de los Estados Financieros.
- c) Una evaluación de los procedimientos de control interno establecidos y en uso de las oficinas de Iquique, Valparaíso, Concepción y Punta Arenas.
- d) Revisión controles de acceso a datos computacionales.
- e) Revisión de los procedimientos establecidos por el Banco Central para la Custodia de los Títulos A.F.P.

2.- Facultar al Director Administrativo para que previo visto bueno de la Fiscalía, suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios indicado en el número 1 anterior, con todas las cláusulas que estime convenientes y en conformidad a las cartas ofertas de Langton Clarke y Cía. Ltda., A-599 de fecha 18 de julio de 1985 y A-734 de fecha 5 de agosto de 1985, cuyo costo será el equivalente a U.F. 0,85 por hora incluido el impuesto de retención correspondiente, de acuerdo al siguiente presupuesto de horas de trabajo:

	<u>Horas</u>	<u>Horas</u>
- SUCURSALES		686
- OFICINA SANTIAGO		2.150
. Control acceso a datos computacionales	55	
. Revisión procedimientos Custodia Títulos A.F.P.	44	99
TOTAL HORAS		<u>2.935</u>

El citado presupuesto contempla la participación de un auditor de la Revisoría General, por un tiempo estimado de 250 horas de trabajo.

1672-03-850821 - Señor Mario Gutiérrez Urrutia - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 191 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó a continuación que el funcionario señor Mario Gutiérrez U., ha solicitado un permiso sin sueldo por seis meses, a partir del 1° de octubre próximo.

El Comité Ejecutivo acordó acceder a lo solicitado por el señor MARIO GUTIERREZ URRUTIA, otorgándole un permiso sin goce de remuneraciones por un período de seis meses, a contar del 1° de octubre de 1985.

1672-04-850821 - Modifica tasa de interés para la recompra de cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Memorándum N° 49 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1670-04-850807 se fijó en 1,6% mensual la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera adquirida por este Organismo, de acuerdo a la tasa sugerida existente a esa fecha. Dado que nuevamente se produjo una variación de esta última, estableciéndose en 1,3% mensual a contar del 21 del mes en curso, es necesario ajustar la tasa aplicable a la recompra de cartera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,6% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1670-04-850807, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 20 de agosto de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 21 de agosto de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,3% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1672-05-850821 - Modifica tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia - Memorándum N° 50 de la Dirección de Política Financiera.

Considerando la variación experimentada por la tasa sugerida, el señor Director de Política Financiera propuso ajustar la tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia, fijándola en un 1,3% a contar del 21 de agosto de 1985.

Q

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,6% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1670-03-850807, para las consolidaciones de préstamos de urgencia, hasta el 20 de agosto de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 21 de agosto de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,3% mensual para las consolidaciones de préstamos de urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1672-06-850821 - [REDACTED] - Autorización para rectificar nómina de créditos cedidos al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 - Memorandum N° 51 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar dió cuenta de una presentación del Administrador Provisional [REDACTED] en la que informa que en la venta de cartera efectuada el 28 de junio de 1985, por la premura del tiempo, se cometieron dos errores en las nóminas entregadas al Banco Central. Se incluyeron créditos cuya recuperación era cierta, por un monto de US\$ 9.396.000 y U.F. por 340.711,85 y a su vez, se incluyeron créditos de 29 clientes, los cuales habían registrado movimientos, con un efecto neto final de una venta de US\$ 8.709.006,52 superior a las deudas efectivas de estos deudores.

Por lo anterior, el [REDACTED] solicita se le autorice a rectificar la nómina de los créditos vendidos, comprometiéndose a no variar el monto total de la venta, la composición de las diferentes monedas, los certificados de depósitos en dólares y los pagarés del dólar preferencial.

El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en oficio reservado N° 566 del 13 de agosto de 1985 manifiesta que efectivamente existió un error de tipo administrativo, producto de una falta de coordinación importante en el señalado Banco, que es necesario corregir, atendida la trascendencia del mecanismo de venta de cartera para la normalización del citado Banco y el espíritu del Acuerdo N° 1555-07-840209. Asimismo, señala que tratándose de un error administrativo, su corrección por el camino propuesto por el [REDACTED] cumple con el fondo de los fines buscados en el referido Acuerdo N° 1555-07-840209.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta del Administrador Provisional del [REDACTED] de fecha 25 de julio de 1985 y Oficio N° 566 del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras del 13 de agosto de 1985, acordó autorizar a la Dirección de Política Financiera, para que a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, proceda a rectificar las nóminas de créditos cedidos por el [REDACTED] al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, de fecha 28 de junio de 1985, con el objeto de rectificar los errores incurridos en dicha oportunidad, hasta por un monto de US\$ 18.105.006,52 (dólares de los Estados Unidos de América) y 340.711,85 Unidades de Fomento.

9

Se deja constancia que dicha rectificación no modificará, en caso alguno, el monto total de la cartera vendida, su composición por moneda y ningún otro instrumento producto de la venta de cartera.

1672-07-850821 - [REDACTED] - Castigo con cargo a fondos de reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 124 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 9.975.-, correspondientes a operaciones de Zona Franca.

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 2499, de 22 de julio de 1985, otorgó su aprobación a dicho castigo por cuanto la operación originada con carta de crédito a nombre de [REDACTED], no tiene acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 2499, del 22 de julio de 1985, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 9.975.-, correspondiente a crédito documentario a nombre de [REDACTED], de Zona Franca Iquique, que se encuentra en cartera vencida y no tiene acceso al mercado de divisas, por no contar con la correspondiente Solicitud Registro Factura (S.R.F.).

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas Planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 30 de septiembre de 1985.

1672-08-850821 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro que cubre los bienes de capital contra incendios, terremotos y adicionales, además de riesgos propios de funcionamiento)	US\$ 16.391,57	Solic. Giro
(Para pagar a Bergens Skibsassuranseforening, seguro de 6 cascos de naves pesqueras y sus maquinarias)	US\$ 48.600,-	Solic. Giro
a AETNA Banchile Consorcio de Seguros, seguro de 7 remolcadores, 1 gabarra, 1 lancha y maquinarias de tierra (grúa horquilla, cargadores frontales, cintas transportadoras y elevadores, etc.)	US\$ 312.318,91	Solic. Giro
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre los bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad y perjuicios por paralización de los riesgos de incendio, terremotos y adicionales)	US\$ 112.532,34	30.9.85
ra pagar a L.M. Ericsson, Estocolmo, Suecia, asistencia técnica para el normal funcionamiento del Centro Internacional de Comunicaciones)	US\$ 56.250,-	31.12.86
(Prórroga hasta el 31.12.85 de autorización de fecha 30.11.84, para pagar a Rust Overseas Inc. USA., por concepto de asistencia técnica en el Proyecto de Optimización Fábrica Laja, relacionado con ingeniería básica de los subproyectos: apilados de astillas, lavados y harnero de pulpa, optimización planta blanqueo N° 2, diseño máquina papelera N° 15, diseño sección prensa secadora de pulpa N° 2 y sistema administración energía)	US\$ 250.000,-	31.12.85

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
H. [REDACTED] (Para pagar a Babcock Power Ltd., Inglaterra, asistencia técnica y entrega de planos para la fabricación de calderas de vapor a combustible de carbón y carboncillo)	£ 22.178,- (US\$ 31.092,-)	Solic. Giro
[REDACTED] señor Juan Pablo Izquierdo F., sus servicios profesionales como Director Titular de la Orquesta Filarmónica de Chile durante el año 1986. Esta remuneración se pagará en tres cuotas: 30 de abril, 30 de agosto y 31 de diciembre de 1986)	US\$ 20.000,-	31.12.86
[REDACTED] televisivo a: Columbia Pictures Television Trading Corp. US\$ 25.519,20 Twentieth Century Fox Television US\$ 19.120,- Paramount Picture Corp. US\$ 29.242,40 MGM/UA TV International US\$ 37.180,-)	US\$ 111.061,60	Solic. Giro
(Para pagar al Consulado de Chile en USA por intervención del Consulado General de Chile en Nueva York, como Agente del Proceso en el Convenio de línea de crédito por US\$ 40.000.000.- del Bank of Boston International, New York, amparada bajo garantía general del C.C.C. por US\$ 110.000.000.-)	US\$ 1.700,-	Solic. Giro
[REDACTED] pagar comisiones sobre reservas efectuadas por la Oficina Central de Reservas Sheraton, correspondientes al período enero-mayo 1985)	US\$ 24.998,09	Solic. Giro
El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.		

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la venta de \$Oro 1.900.- (US\$ 4.511.-) correspondientes a 19 cospeles de \$Oro 100.-, efectuada a la Casa Militar de la Presidencia de la República.

9

1672-09-850821 - Modifica Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann propuso conceder un nuevo plazo, hasta el 31 de octubre próximo, para que las empresas puedan acogerse al seguro de cambio que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725. Recordó que el plazo para realizar la venta de divisas con pacto de recompra que contempla el citado acuerdo, venció el 31 de julio pasado, informando que a la fecha se han realizado operaciones por un monto aproximado de 480 millones de dólares, faltando por materializarse US\$ 270 millones para completar el monto máximo, ascendente a 750 millones de dólares, que permite el Acuerdo N° 1525-01-830725.

Agregó el señor Pollmann que además de prorrogar el plazo, se introducirían otras modificaciones al referido acuerdo entre las cuales las más relevantes son: estipular que si se producen prepagos durante los años 1985, 1986 o 1987, éstos deberán depositarse en el Banco Central, el que emitirá obligaciones en dólares en las mismas condiciones del Acuerdo de Reestructuración suscrito entre este Organismo y sus acreedores externos, y condicionar el beneficio del seguro de cambio sólo a aquellos deudores que renuncien en forma expresa al diferencial cambiario establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a que pudieran tener acceso, respecto de las deudas externas refinanciadas con los nuevos créditos externos ingresados. Con relación a esta última materia, explicó que tal como está planteado el Capítulo XIII, cualquier deuda vigente, aún cuando se encontrare vencida, tiene derecho a los beneficios que en él se establecen, por tanto, para no otorgar un doble beneficio, que sería por una parte el diferencial cambiario y por la otra el seguro de cambio, se introduciría esta cláusula.

Asimismo se derogarían los Acuerdos N°s 1576-10-840613, 1612-10-841114 y 1615-09-841205 que dicen relación con el Acuerdo N° 1466-03-820903, es decir el dólar preferencial antiguo, hoy día derogado.

Con relación a la fecha propuesta por la Dirección de Operaciones, es decir, el 31 de octubre de 1985, el señor Mauricio Larraín hizo presente que es muy posible que a esa fecha no estén listos los acuerdos de renegociación de empresas importantes, por razones ajenas a ellas, con lo cual surgiría nuevamente la necesidad de prorrogar el plazo, por lo que solicitó se considerara la posibilidad de fijar como fecha máxima el 31 de diciembre de 1985.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de los cuales el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la sugerencia del señor Larraín en el sentido de prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre próximo y acordó introducir las siguientes modificaciones al texto actualizado del Acuerdo N° 1525-01-830725:

- 1.- Suprimir la letra b) del número 1, pasando a ser letra b) la actual letra c).
- 2.- Reemplazar la expresión "31 de julio de 1985" del número 2, por "31 de diciembre de 1985".

2

3.- Reemplazar el texto de la letra a) del número 14, por el siguiente:

"a) Si los prepagos se producen durante los años 1985, 1986 ó 1987, el Banco Central emitirá obligaciones en dólares en conformidad a los términos del Acuerdo de Reestructuración entre el Banco Central de Chile y sus acreedores externos, respecto de sus vencimientos 1985-1987."

4.- Reemplazar la expresión "1° de enero de 1985" de la letra b) del número 14, por "1° de enero de 1988".

5.- Reemplazar la expresión "la letra c)" del número 15, por "la letra b)", y suprimir la oración final del mismo número citado, pasando a ser punto aparte el actual punto seguido.

6.- Intercalar el siguiente número 16, pasando a ser número 17 el actual número 16:

"16.- Sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo aquellos deudores que previamente renuncien, en forma expresa, al diferencial cambiario establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a que pudieran tener acceso, respecto de las deudas externas refinanciadas con los nuevos créditos externos ingresados."

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó derogar los Acuerdos N° 1576-10-840613, N° 1612-10-841114 y N° 1615-09-841205.

1672-10-850821 - [REDACTED] - Autorización para adquirir Títulos de Deuda Externa que indica - Memorándum N° 162 de la Dirección de Cordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante informó que lo bancos First Interstate Bank of California y Chemical Bank son acreedores de la [REDACTED], por un monto de US\$ 9.800.000.-, correspondiente a créditos destinados al financiamiento de pre-embarque. Los bancos extranjeros antes referidos han ofrecido vender sus acreencias al [REDACTED] por un valor equivalente al 27% y 35%, respectivamente, del valor par de los créditos en capital e intereses.

Por lo anterior, el Presidente de dicho Banco, en carta dirigida al Presidente de este Banco Central de Chile, ha solicitado se le autorice para adquirir los créditos de que se trata y se le otorgue el acceso al mercado de divisas para efectuar el pago al exterior.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar [redacted] para adquirir los créditos en moneda extranjera que tiene el First Interstate Bank of California y el Chemical Bank en contra de la Sociedad Minera Pudahuel Ltda. y Cía. C.P.A. Estos créditos que constan de la escritura pública de Convenio de fecha 14 de agosto de 1985, otorgado ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan T, son los que se describen a continuación:

<u>ACREEDOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>FECHA EMISION</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO</u>
a) [redacted]	US\$ 600.000	12.12.83	12.03.84
[redacted]	US\$ 2.000.000	19.12.83	19.03.84
[redacted]	US\$ 2.200.000	09.01.84	09.04.84
b) [redacted]	US\$ 1.100.000	12.03.84	11.05.84
[redacted]	US\$ 1.200.000	12.03.84	22.05.84
[redacted]	US\$ 400.000	12.03.84	31.05.84
[redacted]	US\$ 1.000.000	03.04.84	03.05.84
[redacted]	US\$ 1.300.000	20.07.84	Pagadero a la Vista

Los créditos antes indicados corresponden a financiamiento de pre-embarques otorgados a la Sociedad antes mencionada, cuya liquidación de la moneda extranjera se encuentra registrada en este Banco Central.

- 2.- Otorgar acceso al mercado de divisas al [redacted] para pagar al extranjero los créditos cuya adquisición se autorizó en el número anterior, hasta por el 27% de capital e intereses adeudados a la fecha del pago en el caso de las acreencias del First Interstate Bank of California y hasta por el 35% en el caso del Chemical Bank.
- 3.- Las autorizaciones señaladas en los números anteriores quedan sujetas a la condición que [redacted] renuncie al acceso al mercado de divisas que tiene de conformidad con las normas vigentes, por los créditos de pre-embarque que adquirirá el [redacted]

1672-11-850821 - Establece venta de divisas a personas naturales o jurídicas que hayan ingresado o ingresen créditos externos al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725.

El señor Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se definiría el diferencial cambiario a que tendrían derecho las personas que se acogieron a las disposiciones del Acuerdo N° 1525-01-830725 relativo al seguro de cambio.

Sobre el particular, informó que el mecanismo por medio del cual se otorgaría el diferencial cambiario es similar al que se contiene en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vale decir, a las personas que cumplan los requisitos, el Banco Central les vendería "divisas" al valor del tipo de cambio señalado en el número 7 del Capítulo I del citado Compendio, menos un diferencial, y, en forma

9

simultánea, el Banco Central les recompraría las divisas al tipo de cambio del referido número 7 del Capítulo I. El diferencial cambiario que resulte de esta operación de compraventa se pagaría a través de pagarés expresados en U.F. que devengarían un 3% de interés pagadero semestralmente, los que se emitirían a 6, 8 y 10 años plazo, dependiendo del monto total de las obligaciones que el deudor tenga registradas conforme al Acuerdo N° 1556-17-840222, al 30 de junio de 1985.

El señor Presidente agregó que la filosofía del proyecto de acuerdo es permitir el acceso al dólar preferencial a aquellas personas que se acogieron al seguro de cambio, con una modalidad parecida a la que se entregó a los deudores en moneda extranjera con motivo de la sustitución del Acuerdo N° 1466-03-820903 por el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, pero aún más restrictiva por cuanto, mientras a los deudores en moneda extranjera por montos superiores a 50.000 dólares se les extingue el beneficio del dólar preferencial en un plazo de 18 meses, en este caso, dicho beneficio se terminaría en un lapso aproximado de 5 meses y medio.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el mecanismo propuesto y concordar con él, acordó lo siguiente:

- 1.- El Banco Central de Chile venderá dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "divisas", en las condiciones que señala el presente Acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado o ingresen créditos externos al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1525-01-830725 y sus modificaciones, con el objeto de destinar los recursos provenientes de dichos créditos externos al pago de obligaciones con el exterior, vigentes o vencidas, que hubieran sido susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.
- 2.- El acceso a esta venta de "divisas" podrá solicitarse al Banco Central por las personas referidas en el número precedente, por los montos que se indican y en las oportunidades que se señalan a continuación:
 - a) Si los nuevos créditos se hubieran ingresado con anterioridad al 1° de julio de 1985, la venta de "divisas" conforme a estas normas sólo podrá solicitarse respecto de aquellas obligaciones con el exterior solucionadas, que hubieran sido susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 citado y sus modificaciones, y cuyos vencimientos pactados hubieren tenido lugar a partir del 1° de julio de 1985. En estos casos, el acceso a esta modalidad de venta de "divisas" podrá solicitarse en las fechas de vencimiento pactadas de las obligaciones solucionadas, y hasta por el monto que vencía en cada una de esas mismas fechas, teniendo presente lo previsto en el número 3 de estas normas.
 - b) Si los nuevos créditos externos se hubieran ingresado o se ingresan a contar del 1° de julio de 1985, la venta de "divisas" conforme a estas normas podrá solicitarse respecto del total de las obligaciones con el exterior a las que se haya dado o se dé solución, que hubieran sido susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 citado y sus modificaciones. En estos casos, el acceso a esta modalidad de venta de "divisas" podrá solicitarse en la fecha de pago de tales obligaciones, por aquella parte de las mismas que se encuentre vencida a esa misma fecha, y, por aquella parte no vencida de dichas obligaciones, en las



fechas de vencimiento pactadas de las deudas solucionadas, y hasta por el monto que vencía en cada una de esas mismas fechas de vencimiento, teniendo presente en ambos casos lo previsto en el número 3 de estas normas.

- 3.- El acceso a la venta de "divisas" se otorgará por el capital, intereses y comisiones pactadas, y que consten en el título de la obligación de que se trate o que se encuentren registradas en el Banco Central, cuando corresponda. En todo caso, no tendrán acceso aquellos montos que por concepto de capital, interés o comisión, excedan de los que se encontraban pactados al 6 de agosto de 1982.
- 4.- Si las obligaciones de que trata el presente Acuerdo hubieran sido contraídas en monedas extranjeras distintas del dólar de los Estados Unidos de América, la conversión a esta última moneda, para los efectos de la venta de las "divisas", se efectuará en conformidad a las equivalencias que determine la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que correspondan a aquellas vigentes al último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente al día en que pueda solicitarse el acceso a la venta de "divisas" conforme a este Acuerdo.
- 5.- El acceso a la venta de "divisas" operará en la siguiente forma:

El Banco Central venderá "divisas" a las personas a que se refieren los números 1 y 2 del presente Acuerdo, por las cantidades y en las oportunidades que el mismo establece, al valor que resulte de restar al tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente a la fecha en que pueda solicitarse el acceso a este sistema, el diferencial cambiario señalado en el número 6 de este Acuerdo. Para este efecto no se aplicará lo dispuesto en el inciso 2° del Anexo N° 1 del Capítulo I antes mencionado.

El acceso a esta venta de "divisas" deberá solicitarse al Banco Central dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha a partir de la cual pueda requerirse dicho acceso, en conformidad con lo establecido en el número 2 de este Acuerdo. Aquellas operaciones respecto de las cuales no se presente la correspondiente solicitud dentro del plazo señalado no podrán acogerse a las presentes normas.

Simultáneamente con la venta de las "divisas", el Banco Central recomprará dichas "divisas" al tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I referido, sin aplicar lo dispuesto en el inciso 2° del Anexo N° 1 citado.

El diferencial cambiario total que resulte de estas operaciones de compra y venta de "divisas", se entregará a través del pagaré a que se refiere el número 7 de este Acuerdo.

- 6.- El diferencial cambiario a que se refiere el número anterior corresponderá al resultado positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$D = A - B$$

en que:

9

- D es el diferencial cambiario, expresado en pesos por cada "divisa" vendida por el Banco Central.
- A es el equivalente en pesos, a la fecha en que pueda solicitarse el acceso a la venta de "divisas" conforme a este Acuerdo, del tipo de cambio expresado en Unidades de Fomento a que se refiere el N° 5 del Acuerdo N° 1525-01-830725, que se encuentre indicado en el correspondiente contrato.
- B es el equivalente en pesos, a la fecha en que pueda solicitarse el acceso a la venta de "divisas" conforme a este Acuerdo, de un monto variable de Unidades de Fomento, que es de 0,0399 U.F. al 1° de julio de 1985, el que se incrementará diariamente a contar de esa fecha en 0,000048175 U.F. por cada día calendario.
- 7.- El diferencial cambiario total se pagará mediante pagarés al portador, expresados en Unidades de Fomento, y que devengarán intereses a razón de 3% anual, pagaderos semestralmente.

El plazo de vencimiento de estos pagarés será el que se indica a continuación, según sea el monto total de las obligaciones que el deudor tenga registradas conforme al Acuerdo N° 1556-17-840222, al 30 de junio de 1985:

<u>Monto US\$</u>	<u>Plazo</u>
Sobre US\$ 50.000 y hasta US\$ 300.000.-	6 años
Sobre US\$ 300.000 y hasta US\$ 2.000.000.-	8 años
Sobre US\$ 2.000.000.-	10 años

- 8.- Los pagarés aludidos en el número anterior, que llevarán la firma en facsímil del Director Administrativo y otra manuscrita de un apoderado clase "B" del Banco Central de Chile, se emitirán con fecha de emisión nominal al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, en cortes de 50, 100, 500 y 1.000 Unidades de Fomento. Las fracciones de menos de 50 Unidades de Fomento que resulten en cada operación, se emitirán en un solo pagaré; y las cantidades que resulten inferiores a una Unidad de Fomento, podrán ser entregadas en efectivo o mediante el documento que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

Aquellos pagarés que sean presentados a cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento o a la de sus cupones de intereses, sólo serán pagados en pesos, moneda corriente nacional, al valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día del vencimiento.

El Banco Central de Chile podrá rescatar anticipadamente estos pagarés, en cuyo caso los intereses se devengarán exclusivamente hasta la fecha del rescate.

- 9.- Las personas que puedan acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo deberán actuar, en las operaciones previstas en éste, a través de empresas bancarias o sociedades financieras autorizadas para operar en el país.

Q

- 10.- En todo caso, el acceso a la modalidad de venta de "divisas" a que se refieren estas normas es incompatible y excluyente respecto del sistema previsto en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo o de las que lo complementen, constituirá infracción a la Ley de Cambios Internacionales y podrá ser sancionada en conformidad a sus disposiciones.
- 12.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para establecer las normas y procedimientos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.
- 13.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas contables aplicables a las operaciones a que se refiere este Capítulo y fiscalizará el cumplimiento del mismo.

1672-12-850821 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1327-20-800430 - Memorándum N° 125 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de la [REDACTED] en orden a que se le autorice un cambio de acreedor en el crédito externo que por un monto de US\$ 85.000.000.-, le otorgara un consorcio de bancos extranjeros, al amparo del Artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales y que fuera autorizado por Acuerdo N° 1327-20-800430. Dicho crédito se encuentra reducido a la fecha a la suma de US\$ 21.250.000.-

La firma matriz, es decir, St. Joe International Corporation, ha estado gestionando con el Overseas Private Investment Corporation, Opic, la constitución de una garantía a favor de los bancos acreedores y el alzamiento de fianza constituida por St. Joe Mineral Corporation, pero para implementar esta sustitución de garantía se les exige que todos los bancos acreedores sean norteamericanos. Como el consorcio de bancos está integrado, además de los bancos norteamericanos, por los bancos Toronto Dominion Bank, Midland Bank Ltd. y European Banking Company Ltd., que no son norteamericanos, requieren la cesión de los derechos de esas instituciones.

Con fecha 30 de mayo de 1985, por carta enviada al Presidente de esta Institución, [REDACTED] solicitó la autorización para que las instituciones antes citadas cedieran sus derechos a los otros bancos acreedores, respondiéndole el señor Presidente que este Banco Central no tenía inconveniente en acceder a su solicitud, siempre que las condiciones de plazo, tasa de interés y otras relevantes con que se hubiera pactado el crédito, no fueran modificadas por términos que aceleraran el pago y aumentaran los servicios de la obligación.

Hizo presente el señor Pollmann que de hecho, hay algunos cambios que modifican las condiciones del crédito pero son cambios relativamente pequeños. Por ejemplo, la tasa de interés que estaba sujeta al Libor más 1,1/8% anual, se cambiaría a una alternativa a elección de la Compañía en la cual podrá elegir entre el Libor más 1,1325% anual, que es ligeramente más alta que la tasa pactada primitivamente, o la tasa Prime más 0,6325% anual; o la Tasa domestic CD más 1,3825% anual.

9

La ventaja principal de esta operación es que las garantías del crédito primitivo que son la fianza de Saint Joe Minerals Corporation; hipoteca prenda y promesa de prenda sobre bienes en Chile; y prenda sobre cuentas corrientes e inversiones de la Compañía deudora en el exterior, serían alzadas y reemplazadas por el aval de St. Joe Minerals Corporation para pagos no cubiertos por el Political Risk Insurance Contract de Opic.

Consultada la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa sobre esta operación, ella ha manifestado no tener inconvenientes por cuanto se trata de un simple cambio de acreedor pero ha sugerido se deje constancia que el hecho de acceder a esta sustitución, no afecta la consideración de las acreencias de los bancos cedentes al 31 de enero de 1983 para futuras contribuciones de dinero nuevo.

La Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado ya que, en términos generales, las condiciones son mas favorables por cuanto se produce un mejoramiento en las garantías y en ningún caso hay aceleración de pago ni aumento en los servicios de la obligación.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo resolvió modificar el Acuerdo N° 1327-20-800430, que autorizó a [redacted] para contratar un crédito externo, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir los actuales acreedores, por los siguientes:

<u>Acreedor</u>	Consorcio de bancos encabezado por el Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago e integrado además por el Chemical Bank, Crocker National Bank y el Manufacturers Hanover Trust Company.
-----------------	--

2.- Sustituir los actuales términos de interés, por los siguientes:

<u>Interés</u>	A elección del deudor:
	i) Tasa Prime, que de tiempo en tiempo esté vigente, más 0,6325% anual, ó
	ii) Tasa Domestic CD (ajustada), más 1,3825% anual, ó
	iii) Tasa Libo (ajustada), más 1,1325% anual.

Los intereses antes referidos se pagan a elección del deudor a los 90, 180 ó 270 días. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en el evento que el capital de cualquier cuota de este crédito no se pague a su vencimiento, dicha cuota estará afecta, hasta su pago total, a una tasa anual de interés igual a la tasa Libo (ajustada), más 2,1325% anual, pero en ningún caso inferior a la tasa aplicable que esté vigente al vencimiento de dicha cuota.

3.- Sustituir las actuales condiciones de garantías, por las siguientes:

<u>Garantías</u>	Garantía de St. Joe Minerals Corporation (Sociedad constituida en Estados Unidos de Norteamérica) para pagos no cubiertos por el Political Risk Insurance Contract de Opic.
------------------	---

9

Se hace presente que la sustitución de acreedores precedentemente autorizada, no afecta en caso alguno la consideración de las acreencias de los bancos cedentes, vigentes al 31 de enero de 1983, como base para la determinación de eventuales contribuciones por parte de esos mismos bancos, que se acuerden con motivo de los procesos de reestructuración de la deuda externa del país.

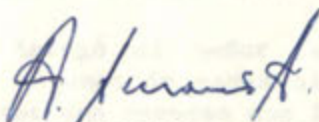
1672-13-850821 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicio en el exterior autorizada al Gerente de Estudios, señor Juan Andrés Fontaine, quien viajó a Estados Unidos de Norteamérica el 20 de agosto en curso, aproximadamente por 5 días, con motivo de efectuarse una reunión con bancos extranjeros.

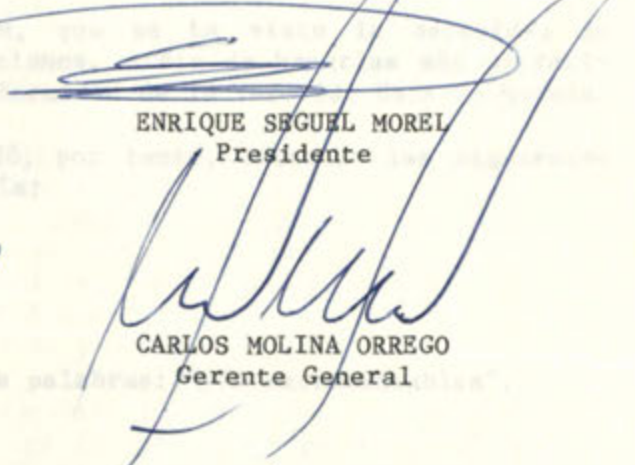
1672-14-850821 - Señor Víctor Manuel Avilés Mejías - Contratación a honorarios como Abogado en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorandum N° 195 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 26 de agosto de 1985 y por un plazo indefinido, al señor VICTOR MANUEL AVILES MEJIAS, para desempeñarse como Abogado en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, percibiendo la suma de \$ 176.714.- brutos, de la cual se deberá retener el impuesto correspondiente.

La mencionada remuneración deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.



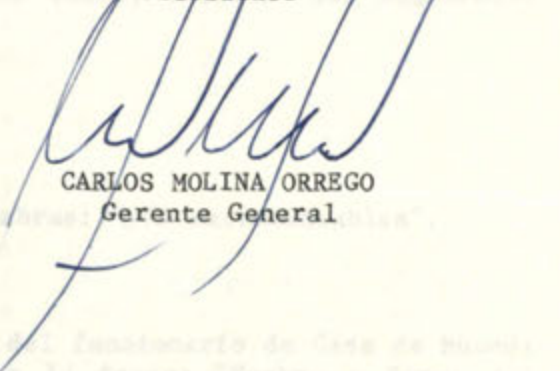
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



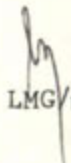
ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General



LMG/mip/mare